



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN

GOBIERNO REGIONAL  
JUNIN

## Resolución Directoral Regional de Educación

Junín.....2023...DREJ

Huancayo, 05 SEP 2023

### VISTOS:

El Informe N° 013-2023-GRJ-DREJ/STPAD, Proveído N° 04-2023-GRJ-DREJ-CEPAD, Oficio N° 309-2019-GRJ/DREJ, Memorando N° 433-2019-GRJ-GGR, Oficio N° 111-2019-GRJ/ORCI, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria 17 se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
- (ii) **Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.**
- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:





DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN

- (i) **Reglas procedimentales:** Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares
- (ii) **Reglas sustantivas:** Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, faltas y sanciones, así como los plazos de prescripción. Cabe destacar que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros aspectos que, la prescripción tiene naturaleza sustantiva; por lo que, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción debe ser considerada como regla sustantiva.

Que, por tanto, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

Que, por consiguiente, la norma sustantiva de prescripción administrativa que se encontraba vigente **antes del 14 de septiembre del 2014**, era el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **donde establecía que el proceso debía instaurarse en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta. De lo contrario, correspondía declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.**

Que, ese sentido, mediante Oficio N° 111-2019-GRJ/ORCI de fecha de recepción 30 de abril del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, Ing. Luis Cesar Suarez Córdor, remite el reporte bimestral al 30 de abril del 2019, sobre el avance y la implementación de las recomendaciones de los informes emitidos por el Órgano del Sistema Nacional de Control periodos 2001 al 2018, existiendo 55 recomendaciones pendientes y 222 recomendaciones en proceso, estando entre ellos 06 recomendaciones pendientes correspondientes a la Dirección Regional de Educación de Junín, conforme a los detalles descritos en el siguiente cuadro:



N°	INFORME N°
01	Informe N° 006-2007-2-5341 "Informe de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego del Gobierno Regional de Junín 2005"
02	Informe N° 008-2005-2-5341 "Auditoría a los Estados Financieros a Nivel Pliego del Gobierno Regional de Junín 2004"
03	Informe N° 018-2010-2-5341 "Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego de Gobierno Regional de Junín 2008"
04	Informe N° 004-2001-3-0089 "Examen Especial de la Información Presupuestaria al 31 de diciembre del 2000"
05	Informe N° 021 y 024-2012-3-0435 "Examen Financiero Periodo 2010 y 2011"
06	Informe N° 035-2014-3-0029 "Examen Largo de Auditoría Financiera del Pliego al 31 de diciembre del 2013"

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Oficio N° 000021-2023-DREJ/STPAD de fecha de recepción 07 de julio del 2023, se solicitó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, Sr. Guillermo Tomas Uribe Córdova, **copia del cargo de los Oficios con que dieron a conocer al Titular de la Entidad, los Informes de Auditoría descritos en el cuadro precedente.**

Que, mediante Oficio N° 000884-2023-CG/OC5341 de fecha de recepción 17 de julio del 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, Sr. Guillermo



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN



Tomas Uribe Córdova, remite copia del cargo de los oficios del Informe N° 006-2007-2-5341, Informe N° 008-2005-2-5341 e Informe N° 018-2010-2-5341, además precisa que su despacho no cuenta con los cargos de los oficios respecto del Informe N° 004-2001-3-0089, Informe N° 021 y 024-2012-3-0435 e Informe N° 035-2014-3-0029, por haber sido remitidos por un SOA.

Que, en este punto, previamente se debe precisar que los informes (Informe N° 004-2001-3-0089, Informe N° 021 y 024-2012-3-0435 e Informe N° 035-2014-3-0029) cuyo cargo del oficio no los tiene el ORCI del Gobierno Regional de Junín, por haber sido elaborados por un SOA, ello será materia de pronunciamiento en otro expediente administrativo.

Que, habiendo aclarado el punto anterior, ahora corresponde verificar si los hechos reportados por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, habrían prescrito a la fecha:

- **Respecto al Informe N° 006-2007-2-5341.-** Mediante el Oficio N° 455-2007-GRJ/ORCI, de fecha de recepción 25 de octubre del 2007, se puso de conocimiento al titular de la entidad, el Informe N° 006-2007-2-5341 "Informe de Auditoria a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego del Gobierno Regional de Junín 2005", consiguientemente la Dirección Regional de Educación de Junín, tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables hasta el 25 de octubre del 2008 (Plazo de 01 año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria), no obstante, hasta la fecha no se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra ningún servidor de la DREJ, por lo que el presente caso se encuentra indefectiblemente prescrito, ello en observancia del ello en observancia del artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- **Respecto al Informe N° 008-2005-2-5341.-** Con Oficio N° 650-2005-GR-JUNIN/ORCI, de fecha de recepción 04 de octubre del 2005, se puso de conocimiento al titular de la entidad, el Informe N° 008-2005-2-5341 "Auditoria a los Estados Financieros a Nivel Pliego del Gobierno Regional de Junín 2004", consiguientemente la Dirección Regional de Educación de Junín, tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables hasta el 04 de octubre del 2006 (Plazo de 01 año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria), no obstante, hasta la fecha no se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra ningún servidor de la DREJ, por lo que el presente caso se encuentra indefectiblemente prescrito, ello en observancia del ello en observancia del artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- **Respecto al Informe N° 018-2010-2-5341.-** A través del Oficio N° 285-2010-GRJ/ORCI, de fecha de recepción 13 de julio del 2010, se puso de conocimiento al titular de la entidad, el Informe N° 018-2010-2-5341 "Informe Largo de Auditoria a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego de Gobierno Regional de Junín 2008", consiguientemente la Dirección Regional de Educación de Junín, tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables hasta el 13 de julio del 2011 (Plazo de 01 año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria), no obstante, hasta la fecha no se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra ningún servidor de la DREJ, por lo que el presente caso se encuentra indefectiblemente prescrito, ello en observancia del ello en observancia del artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción de los 03 expedientes administrativos disciplinarios antes indicados, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.





DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN



Que, llegado a este punto, resulta conveniente precisar, que resulta inoficioso recomendar que se determine la responsabilidad administrativa del servidor que no habría remitido en su oportunidad a la autoridad competente, para que inicie PAD contra los que resulten responsables, situación que trajo como consecuencia la prescripción de los casos antes descritos, debido a que la falta administrativa incurrida por el servidor pertinente, se habría consumado el 26 de octubre del 2008, 05 de octubre del 2006 y 14 de julio del 2011, respectivamente, consiguientemente la Dirección Regional de Educación de Junín, tenía plazo hasta el 26 de octubre del 2009, 05 de octubre del 2007 y 14 de julio del 2012, respectivamente, para instaurar proceso administrativo disciplinario contra el presunto infractor que dejó prescribir los casos antes descritos, denotándose que a la fecha, ya han transcurrido más de 10 años para determinar las responsabilidades correspondientes, por lo que resulta irrelevante e innecesario recomendar ello, ya que esta decisión no nos conduciría a nada productivo, a ningún resultado, pues desde todo punto de vista ha expirado los tres expedientes antes señalados y de los que lo dejaron prescribir.

Que, en ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito.

#### **DECISION.**

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín y lo dispuesto por este despacho de la Dirección Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los presuntos hechos irregulares contenidos en el Informe N° 006-2007-2-5341 "Informe de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego del Gobierno Regional de Junín 2005", Informe N° 008-2005-2-5341 "Auditoría a los Estados Financieros a Nivel Pliego del Gobierno Regional de Junín 2004" e Informe N° 018-2010-2-5341 "Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE del Pliego de Gobierno Regional de Junín 2008", solo en lo concernientes a la Dirección Regional de Educación de Junín, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, con copia certificada de la presente Resolución al despacho de la Dirección Regional de Educación de Junín, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica PAD de la DREJ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PROF. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL**  
Director de Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación Junín

C.c.  
ST.